PROCESO	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	Cesar Patiño C.C. 1.77.117, Doralia Patiño Flórez C.C. 37.323.319, Darinel Patiño Flórez C.C. 5.084.480 y Fabiola Patiño Flórez C.C. 26.862.700
DEMANDADOS	Diógenes Ayala García C.C. 91.105.804, Fleyder Julián Ramírez Pérez C.C. 1.100.220.808, Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. - Copetran Nit. 890.200.928-7 y SBS Seguros Colombia S.A. Nit. 860.037.707-9
RADICADO	68001310300120230029500

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer. informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito genitor y el de subsanación de la demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil extracontractual, presentada por los señores CESAR PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.77.117, DORALIA PATIÑO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.323.319, DARINEL PATIÑO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.480 y FABIOLA PATIÑO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.862.700, a través de apoderado judicial, en contra de DIÓGENES AYALA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.804, FLEYDER JULIÁN RAMÍREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.220.808, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRAN, identificada con NIT. 890.200.928-7 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860.037.707-9; procede el despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

Considerando que la demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos generales exigidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., el despacho procede con la admisión, impartiendo el trámite correspondiente a tales efectos.

Se observa escrito suscrito por la totalidad de los demandantes[1], solicitando amparo de pobreza, donde manifiestan bajo la gravedad de juramento que, no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos y gastos que puede generar un proceso de naturaleza indemnizatoria como el que pretenden adelantar, sin que se afecte el mínimo vital del núcleo familiar que actúa como parte demandante. Advierte el despacho que, para aprobar el amparo de pobreza el artículo 151 del Código General del Proceso, exige que el solicitante manifieste bajo la gravedad del juramento, que está en las condiciones económicas antes descritas, y que dicha petición se presente en escrito separado a la vez con la demanda, o en cualquier instancia del proceso.

Como quiera que, los demandantes presentaron la solicitud acorde con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del estatuto procesal, habrá de concederse el beneficio deprecado, exonerándose del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de apoderados judiciales u otros gastos de la actuación, de igual forma tampoco serán condenados en costas.

Se advierte a la parte demandante que el amparo de pobreza no exonera del pago de los gatos que se generen con ocasión al registro de las cautelas solicitadas, ya que esos conceptos no se encuentran contemplados en el artículo 154 del CGP, resaltándose que estos son realizados por entidades ajenas a este estrado judicial.

Así mismo, vista la petición de las medidas cautelares[2] en atención a que versan sobre bienes de los demandados sujetos a registro, y por la naturaleza del proceso, cumplido que se persigue el pago de perjuicios, es procedente el decreto de estas, tal como lo dispone el literal b) numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. Sin embargo, por lo que, se accede positivamente a la petición.

[1] Archivo 003, páginas 106 a 109, expediente digital de la plataforma control procesos.
[2] Archivo 005, expediente digital de la plataforma control procesos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRUAL, de mayor cuantía, instaurada por los señores CESAR PATIÑO, DORALIA PATIÑO FLÓREZ, DARINEL PATIÑO FLÓREZ y FABIOLA PATIÑO FLÓREZ, en contra de los señores DIÓGENES AYALA GARCÍA, FLEYDER JULIÁN RAMÍREZ PÉREZ, las sociedades COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRAN y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada según lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo como dirección de notificación de los demandados, las enunciadas como tal por el apoderado demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, según el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

QUINTO: CONCEDER a los demandantes, señores CESAR PATIÑO, DORALIA PATIÑO FLÓREZ, DARINEL PATIÑO FLÓREZ y FABIOLA PATIÑO FLÓREZ el amparo de pobreza deprecado, con los efectos que consagra el artículo 154 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ABSTENERSE de nombrar apoderado judicial para la representación de los amparados, por haberse designado ya a un profesional del derecho por aquellos.

SÉPTIMO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre vehículo de placa **SSZ-890,** inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad del demandado DIOGENES AYALA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.804. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc07f3fd2225186e16a281a63062e1603ae524c7f1ab54be1b4f510c45017e7**
Documento generado en 18/01/2024 01:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica